



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 452-2008-CONSUCODE/PRE

Jesús María, - 3 SEP 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por Consorcio Ejecutores de Lima, en la sede de CONSUCODE con fecha 04 de agosto del 2008 (Expediente N° 213-2008);

La subsanación fue realizada por Consorcio Ejecutores de Lima con fecha 11 de agosto de 2008;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 126-2008 del 14 de agosto del año 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de enero del 2007, Consorcio Ejecutores de Lima y Provias Nacional, celebraron el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2007-MTC/20, Licitación Pública Nacional N° 0014-2006-MTC/20 "Mejoramiento de la Carretera Mojon -Chiquián-Aquia-Empalme Nueva Carretera Conococha-Huallanca- Tramo I : Mojon-Chiquián";

Que, de la documentación referida en la solicitud se aprecia que con fecha 02 de julio de 2008 se dio por concluida la Conciliación solicitada por Consorcio Ejecutores de Lima por inasistencia de una de las partes;

Que, asimismo, Consorcio Ejecutores de Lima, mediante Carta N° 0185/2008 recibido por Provias Nacional con fecha 10 de julio del 2008, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273°, 274° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el Consorcio Ejecutores de Lima en la Carta N° 0185/2008 designa como árbitro al abogado Raúl Leonid Salazar Rivera quien conformará el Tribunal Arbitral;

Que, de la documentación presentada no se aprecia que el Provias Nacional haya contestado la solicitud de arbitraje pese haber vencido el plazo para ello y el plazo para proceder a la designación del Segundo Árbitro;



Que, en tal sentido Consorcio Ejecutores de Lima solicita a este Consejo proceder a designar al Segundo Árbitro en defecto del Provias Nacional, el que se encargará de resolver las controversias derivadas del Contrato antes referido;

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar a miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Segundo Árbitro, en defecto de Provias Nacional, a la abogada Maria Del Carmen Tovar Gil, para que integre el Tribunal Arbitral que resolverá la controversia suscitada entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al CONSUCODE.*

Artículo Cuarto. *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.*

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente